



**San Luis Potosí**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO POR EL QUE SE PRECISA EL CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO  
PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO  
LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL CASO DE REFRENDO DE  
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**



**San Luis  
amable**

**SECRETARÍA  
GENERAL**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2025  
No. 36  
San Luis Potosí, S.L.P.  
17 de enero de 2025**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL  
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

**ACUERDO POR EL QUE SE PRECISA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL CASO DE REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**

La Mesa Colegiada de la Administración Municipal de San Luis Potosí 2024-2027, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 3° fracción XIX, 23 y 26 del **Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí**, acorde a las cuales este órgano colegiado cuenta con facultades para la emisión de opiniones técnicas especializadas encaminadas a determinar la factibilidad del establecimiento para la práctica de actividades comerciales; dictámenes de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos comerciales; así como la prescripción de providencias para la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, emite el siguiente **ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se vincula desde el texto constitucional la facultad de emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen las funciones de los Ayuntamientos.

Por su parte el ordinal 14 de nuestra Carta Magna, vincula a que ***a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.***

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; destacando que las Legislaturas de los Estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, acorde a lo preceptuado en el artículo 115 fracción IV en su antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Atendiendo el principio de supremacía constitucional que dispone el numeral 133 del Pacto Federal, y respetando uniformidad de la norma, el Pacto Estatal en su artículo 114, fracción IV, en su parte aplicable, prevé que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y faculta al Congreso del Estado para aprobar las leyes

de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** El artículo 3 fracción XXXV, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define "*Ley de Ingresos*", como la ley que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal recibirán el Estado y los municipios.

**QUINTO.** El artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, mandata que, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y que, de no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, resaltando que los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.

**SEXTO.** Por su parte, el artículo 38 fracción II de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, mandata como fecha perentoria para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos por parte de los Ayuntamientos, al Congreso del Estado, el 25 de noviembre de cada año.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, mandata que, los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, la disposición normativa en comento mandata que se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

La iniciativa que se formule, debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

**SÉPTIMO.** El artículo 81 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, señala como facultad y obligación del Tesorero Municipal, el intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio, tal cual es el caso del proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025.

Al efecto de cumplir con el plazo perentorio señalado en los artículos, 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38 fracción IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se impone la obligación al Tesorero Municipal para elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anual siguiente, y presentarlo a la consideración de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para que dicho órgano edilicio, después de analizar dicho proyecto, formule el dictamen correspondiente y lo lleve al pleno del Cabildo, para su aprobación o modificación, según sea el caso.

**OCTAVO.** Acorde a lo preceptuado en el artículo 38 fracción III de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reafirma que es el Congreso del Estado, el facultado exclusivamente para aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y ello debe ocurrir a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura deberá llevarse a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los 5 cinco días posteriores a su aprobación de conformidad con lo que mandata el artículo 38 fracción V de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**NOVENO.** La vigencia de la Ley de Ingresos corresponde a un año de ejercicio fiscal de acuerdo con lo que expresamente señala el artículo 35 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**DÉCIMO.** Bajo la premisa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales, sin perder de vista que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme

**DÉCIMO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de noviembre de 2024, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por medio del cual proponía al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 13 de diciembre de 2024, el Honorable Congreso del Estado aprobó expedir la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025.

Dicha Ley debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, e inicia su vigencia y observancia obligatoria a partir del 01 de enero de 2025, y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMO TERCERO.** Por lo que corresponde a la esfera municipal, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Para el particular caso que nos ocupa, específicamente la fracción V del dispositivo invocado en el párrafo anterior, otorga al Presidente Municipal, la potestad nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo.

Esta misma disposición mandata que, tratándose de directores, subdirectores de área, o jefes de área o departamento, así como todo servidor público que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el nombramiento será por el periodo de duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos anticipadamente por causa justificada sin que proceda, reinstalación o pago de salarios vencidos, más allá del periodo establecido en el nombramiento respectivo.

Adicionalmente, la fracción XXI de la legislación citada en este considerando, señala como atribución del Presidente Municipal, el conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

De forma global, el numeral 70 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, habilita al Presidente Municipal, para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

**DÉCIMO CUARTO.** Resulta fundamental destacar disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, tal como a continuación se precisa:

El artículo 9 del Reglamento invocado, dispone que la ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la dirección de la Presidencia Municipal,

en los diversos órganos del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad contenida en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, las leyes federales y locales aplicables y este Reglamento Interno.

Por su parte el artículo 139 en su fracción XVIII, dispone que el Presidente Municipal tendrá la facultad, el delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos.

El artículo 172, en su fracción II, faculta a la persona titular de la Dirección de Comercio, para realizar los trámites para expedir y renovar periódicamente, la totalidad de licencias de operación municipal a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como otorgar los permisos para espectáculos públicos y, comercio en la vía pública municipal, incluidos los ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad.

De igual forma, señala que lo relativo a la expedición de las licencias de operación municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como el otorgamiento de permisos para espectáculos públicos, deberá ser informando por la persona Titular de la Dirección de Comercio, al Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Establecido lo anterior, y procediendo al análisis de la problemática sometida a nuestra consideración, es preciso destacar que los requisitos para la obtención de una licencia de funcionamiento que deben cumplir los interesados se encuentran previstos por el artículo 21 del Reglamento, que dispone:

*“ARTICULO 21. Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento para desempeñar alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; así como cambio de domicilio del establecimiento, deberán de presentarse ante el Departamento o la Unidad de Gestión del Centro Histórico y cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Elaborar solicitud que proporcionará el Departamento, la cual contendrá el nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante; si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad; en caso de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y para acreditar su personalidad el acta en que conste la designación de su cargo, así como señalar domicilio para oír notificaciones dentro del Municipio;*

*II. Identificación oficial;*

*III. Derogado;*

*IV. Manifestar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que pretenda proporcionar en el establecimiento;*

*V. Manifestar el nombre que se le designará al mismo;*

*VI. Derogado;*

*VII. Licencia Municipal de Uso de Suelo que expida la Autoridad Municipal competente;*

*VIII. Recibo oficial del pago actual del Impuesto Predial, así como de agua, cuando el interesado sea el propietario del inmueble en donde se pretenda practicar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se solicita;*

*IX. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de cumplir los Reglamentos Municipales y las disposiciones sanitarias de observancia general en la República Mexicana;*

*X. En las actividades estimadas de impacto significativo ambiental, que puedan ocasionar molestias a los vecinos del lugar en donde se pretenda establecer, deberán de adjuntar carta de anuencia vecinal del cincuenta y un por ciento de ellos, manifestando su conformidad con su instalación, así como carta compromiso de no ocasionar perjuicio al bienestar social.*

*XI. Por lo que respecta a las actividades que para su práctica requieran autorización o concesión de diversa Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, deberán de exhibir en su solicitud copia certificada del permiso vigente.*

*XII. En el caso de actividades de alto impacto social, deberán de recabar la Opinión Técnica favorable que emitirá el Departamento de Inspección General, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento de los vecinos, que residan dentro de un diámetro de cien metros de distancia a la ubicación del establecimiento, comprendiendo a los que habiten en las arterias posteriores a la de su localización. En el caso, en donde se pretenda instalar el negocio no existan colindantes se considerará la anuencia como favorable.*

*XIII. Los Dictámenes de las autoridades competentes necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial que se pretenda. Tratándose de establecimientos destinados para restaurantes, bares y discotecas, así como eventos masivos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, deberán de exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, una placa con material que pueda ser expuesto a la intemperie sin sufrir daños debido al clima u alguna otra circunstancia que contenga la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo, dictamen que deberá realizar la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.”*

Por otra parte, los artículos 31 y 32 del Reglamento, establece la obligación de refrendar, de manera anual, las licencias de funcionamiento y que para validar la licencia respectiva se requiere que se continúen cumpliendo los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 21 del mismo cuerpo normativo.

Ahora bien, respecto de las licencias y dictámenes previstos como requisitos para el trámite de licencias de funcionamiento por primera ocasión, establecidos en el artículo 21 del Reglamento; estos no pierden

su vigencia por el simple transcurso del tiempo, sino ante el cambio de condiciones ya sea del giro comercial o la infraestructura del inmueble, por lo que, si las condiciones de la actividad se mantienen, no resulta necesaria su actualización; excepción hecha del requisito previsto por la fracción XI de la misma disposición legal, consistente en copia certificada del permiso vigente cuando, para la práctica de la actividad de que se trate, se requiera su autorización o concesión de diversa autoridad administrativa, ya sea Federal, Estatal o Municipal, dado que la verificación de requisitos escapa de la competencia de la Dirección de Comercio Municipal.

De manera específica, en los casos que plantea la Dirección de Comercio, se trata de establecimientos que han cumplido previamente con los requisitos reglamentarios necesarios y, en su momento, les fue otorgada una licencia de funcionamiento, así como refrendos anuales, lo que introdujo un reconocimiento previo del derecho a la esfera jurídica del particular que no debe soslayarse por la autoridad municipal.

Quedan fuera del presente análisis las actividades comerciales de guardería, así como las industriales, en razón de no formar parte de la solicitud planteada, aunado al hecho de que se trata de actividades de un mayor impacto social y ecológico independientemente de su categorización.

Virtud a lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en los **artículos 3° fracción XIX, 23 y 26 del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí**, por las consideraciones previamente expuestas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Atendiendo al reconocimiento de un cumplimiento previo de los requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva, previstos por el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, **se providencia que en aquellos trámites de refrendo de licencias de funcionamiento para actividades mercantiles de bajo impacto social y ecológico (con excepción de guarderías) y alto impacto social y ecológico (con excepción de las actividades industriales), no se imponga al particular la carga de exhibir nuevamente la totalidad de las licencias y dictámenes a que refiere el artículo 21 del citado reglamento**, salvo la constancia a que refiere la fracción XI de la citada disposición legal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y tendrá efectos administrativos a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Municipal.

*Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

## LOS INTEGRANTES DE LA MESA COLEGIADA

**Lic. José Ángel de la Vega Pineda**

Director de Comercio

Rúbrica

**Lic. Janeth Socorro López Hernández**

Directora de Administración Territorial y

Desarrollo Urbano

Rúbrica

**Lic. Jaime Mendieta Rivera**

Director de Gestión Ecológica y Manejo de

Residuos

Rúbrica

**Lic. Adrián Cortázar Ruiz**

Director de Protección Civil Municipal

Rúbrica

**Comisario Mtro. Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez**

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana

Rúbrica